

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2015-0338** informándole que se realizó notificación personal a las entidades vinculadas, entidades que presentaron escritos de contestación a través de apoderado y curador ad litem. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las entidades vinculadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que se había designado Curador Ad Litem para representar a las sociedades MERCHANDISING LTDA, STAFF TEMPORALES LTDA y SERDAN S.A. y ésta última designó apoderado, quien se notificó personalmente de la demanda y presentó escrito de contestación, se dispone relevar del cargo de curador al Dr. FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO únicamente respecto de esta sociedad.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 79.918.270 y T.P. 226.708 del C.S. de la J. como apoderado principal y al Dr. **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO** quien se identifica con C.C. 1.020.768.041 y T.P. 289.540 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de **ADECCO SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.**; al Dr. **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES** quien se identifica con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. **EDGAR EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS** quien se identifica con C.C. 2.988.796 y T.P. 82.950 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**; al Dr. **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** quien se identifica con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S. de la J., como apoderado de **EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERDAN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las entidades vinculadas mediante auto proferido en audiencia del 5 de febrero de 2019.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DIA LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio

a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de la sociedad SERDAN S.A. al Dr. FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO, quedando la representación asignada para las sociedades MERCHANDISSING LTDA y STAFF TEMPORALES LTDA.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

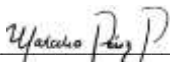
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020. Por Estado No.
072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2018-00055**, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por la parte actora. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 22 de septiembre de 2020**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el link de acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020. Por Estado No.
072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00072**, informando que la audiencia programada dentro del proceso 2017-00595 se extendió en su duración, por lo cual se requiere reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de septiembre de 2020**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el link de acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020. Por Estado No.
072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0584** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El allanamiento a las pretensiones manifestado por la demandada Colfondos, será tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se reconoce a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TIGREROS** quien se identifica con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 como representante legal y judicial de **SKANDIA** y a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** quien se identifica con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada principal y al Dr. **CARLOS GUSTAVO CORTÉS REINOSO** quien se identifica con C.C. 1.020.802.435 y T.P. 305.983 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del **CPTSS**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

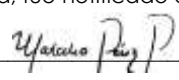
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020 Por Estado No. 072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0586** informándole que la entidad demandada presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de subsanación de la contestación a la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

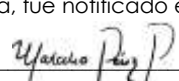
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020 Por Estado No. 072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0722** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El allanamiento a las pretensiones manifestado por la demandada Colfondos, será tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se reconoce al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 como apoderado de **PORVENIR** y al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** quien se identifica con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA DEL DIA MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020 Por Estado No. 072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00727**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

Así mismo la apoderada de la demandada, estando dentro del trámite del proceso allegó renuncia visible a folio 53, con las formalidades legales establecidas en el Art. 76 del C.G.P y posteriormente la entidad demandada otorgó mandato a nueva apoderada el cual remitió a este despacho vía correo electrónico.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN** identificada con CC 1.010.217.546 y T.P 276.978 del C.S de la J como apoderada del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en los términos y para los fines del poder conferido, para efectos de la contestación de la demanda. Así mismo se acepta su renuncia al mandato manifestada de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **GABRIELA FLÓREZ MORA** identificada con CC 1.014.278.343 y T.P 338.334 del C.S de la J, como apoderada del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de **LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** del día **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

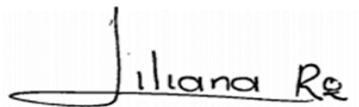
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020. Por Estado
No. 71 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00833**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de la demandada COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149

DE 2007), se señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** del día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 27 de agosto de 2020. Por Estado
No. 72 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

LPH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0888** informándole que se realizó notificación personal a la demandada, entidad que a través de apoderado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO** quien se identifica con C.C. 1.016.106.943 y T.P. 282.356 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad demandada en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

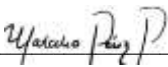
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020 Por Estado No.
072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0908** informándole que se realizó notificación personal a la demandada, entidad que a través de apoderado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

La solicitud de dictar sentencia anticipada, será negada como quiera que ésta figura no está regulada en el estatuto procesal laboral, además el Juzgado considera que debe agotarse el debate probatorio.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELF NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: NEGAR la solicitud de dictar sentencia anticipada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

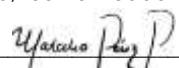
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020. Por Estado No. 072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00193**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- El poder es insuficiente frente a la demandada PORVENIR S.A , pues se advierte que fue otorgado para demandar a COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020 . Por Estado
No. 72 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el proceso no. **2020-0197** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Agosto 26 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- En las pretensiones denominadas *declarativas*, enumeradas como 3, 4, 5, 6 y 7, y en las denominadas *condenatorias*, enumeradas como 2,3,4 y 5, se está solicitando el pago de unas acreencias laborales que no están soportadas en hecho alguno.
- 2.- No aportó la certificación bancaria correspondiente al mes de abril de 2018, expedida por BBVA como lo relaciona en el literal 2.17 del acápite de pruebas.
- 3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA** quien se identifica con C.C. 79.123.420 y T.P. 135.857 del C.S. de la J., como

apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, **CONCEDER** a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

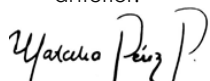
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de agosto 2020. Por Estado
No. 072 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el proceso no. **2020-0199** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1.- Los hechos 13, 14, 15 y 16, presentan varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7° del citado artículo 25.
- 2.- Las historias clínicas aportadas, no corresponden a la misma fecha de las relacionadas en el literal 9) del acápite de pruebas.
- 3.- No relacionó en el acápite de pruebas, certificación de pensión que reposa en los anexos de la demanda.
- 4.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ROBINSON DARÍO SILVA FIAGÁ** quien se identifica con C.C. 79.861.534 y T.P. 335.179 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas **CONCEDER** a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría Bogotá D.C 27 de agosto de 2020. Por Estado No. <u>72</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria.
--